MODIFICATORIO N°002 AL CONTRATO DE OBRA CO-1089-2025

88

CONTRATISTA	CONSORCIO VIAS MONSE 2025
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VIAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 3)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CONSORCIO VIAS MONSE 2025 de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS $ 8.870.924.457
ADICIÓN 001	MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS $1.500.000.000,00
VALOR DEL ACTUAL DEL CONTRATO:	DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 10.370.924.457,00)

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, nombrada mediante Decreto 257 del 13 de junio de 2023, expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** y por un por la otra, **CONSORCIO VIAS MONSE 2025 ,** identificado tributariamente con el NIT: 901965323-3, Representada legalmente por el señor, **FRANCISCO ALBERTO DUICA BARRERA,** identificado con Cedula de ciudadanía N° 1082907648 ¸ integrado por: **1. SEINCOC E INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT 819005874-4** con una participación de el **90% INGENIERIA COLOMBIANA MONTERUBIO S.A.S., identificado con NIT 901437738-1 con participación de 10%** y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio-previa a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 17 de julio de 2025, **EL DEPARTAMENTO y CONSORCIO VIAS MONSE 2025** celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el CONTRATO DE OBRA **N°1089 DE 2025**, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VIAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 3)"**
2. Que el valor del contrato se estableció en OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS $ 8.870.924.457 , equivalentes 6.231,76 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025, amparado en el CDP N° CDP 357 del 30 de enero de 2025, expedidos por El profesional Especializado – Área Funcional de presupuesto.
3. Que el primero (1) de septiembre de 2025 una vez cumplidos los requisitos de ejecución, el Contratista, Interventor y Supervisor firmaron Acta de Inicio
4. Que el día 10 de diciembre de 2025, las partes suscribieron en la plataforma Secop II, Modificatorio 001
5. Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, las partes suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato de Obra No. CO-1089-2025, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 – Suspensión Temporal del Contrato, mediante la cual se

MODIFICATORIO N°002 AL CONTRATO DE OBRA CO-1089-2025

acordó suspender el plazo de ejecución por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, sin que dicho término fuera computado dentro del plazo contractual, acordando reiniciar el contrato 24 de enero de 2025

6. Que el día veintidós (22) de enero de 2026, las partes suscribieron el ACTA DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato de Obra No. CO-1089-2025, mediante la cual se prorrogó la suspensión por un término cuarenta (40) días, contados a partir del veintitrés (23) de enero de 2026 hasta el cuatro (3) de marzo de 2026, estableciendo como fecha de reinicio el cuantro (4) de marzo de 2026, sin que dicho término fuera computado dentro del plazo contractual y dejando expresa constancia de que la prórroga no generaba reconocimiento económico alguno ni afectaba el equilibrio financiero del contrato.
7. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes.
8. Que el día cuatro (4) de marzo de 2026, mediante oficio No. CVM-030, el CONSORCIO VÍAS MONSE 2025 presentó solicitud formal de prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CO-1089-2025, por un término de setenta días (70) calendario , contados a partir del doce (12) de marzo de 2026 y hasta el treinta (30) de mayo de 2026, fundamentando dicha solicitud en situaciones de orden técnico, administrativo y externo que han incidido en la programación y avance normal de las obras, tales como: (i) la dependencia operativa frente a la empresa ESSMAR E.S.P. para la revisión, aprobación y recibo de redes hidrosanitarias; (ii) la suspensión de actividades por situaciones de orden público en el tramo Paraíso – Pantano; (iii) condiciones climáticas adversas que afectaron excavaciones e instalación de tuberías; y (iv) ajustes técnicos a los diseños en el tramo Sierradentro.
9. Que el día cuatro (4) de marzo de 2026, mediante oficio No. FSN-0244-2026, el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL “SIERRA NEVADA”, en su calidad de Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica del contrato, emitió concepto técnico-jurídico favorable y otorgó VISTO BUENO a la prórroga solicitada, señalando que las causales expuestas se enmarcan en hechos de tercero, fuerza mayor y necesidad técnica, que han impactado la ruta crítica del proyecto, recomendando establecer como nueva fecha de terminación el treinta (30) de mayo de 2026.
10. Que la Secretaría de Infraestructura Departamental, en su calidad de Supervisor del Contrato, una vez revisada la solicitud del contratista y el concepto favorable de la Interventoría, consideró técnica y jurídicamente procedente la ampliación del plazo contractual setenta (70) días calendario, sin que ello implique adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, remitiendo a la Oficina de Contratación la correspondiente solicitud de modificación contractual para el trámite del respectivo modificatorio.
11. Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, ha señalado que las modificaciones contractuales deben cumplir, entre otros, los siguientes requisitos: (i) constar por escrito; (ii) suscribirse dentro del plazo de ejecución del contrato; (iii) no superar, por regla general, el límite legal de adición en valor; (iv) que el objeto contractual no se encuentre agotado; y (v) que no se altere el objeto inicial del contrato.
12. Que la presente modificación cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales aplicables, toda vez que se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual, no implica adición en valor ni afecta la ecuación económica del contrato, y se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada ejecución y culminación del proyecto.
13. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o

MODIFICATORIO N°002 AL CONTRATO DE OBRA CO-1089-2025

modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. p) Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos en las sentencias citadas, se ha considerado procedente llevar la siguiente modificación por lo cual las partes ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO. la cual quedará de la siguiente manera :**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de mayo de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente acuerdo modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes en la Plataforma SECOP II y será ejecutable una vez se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes, incluyendo la actualización y aprobación de las garantías contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. CO-1089-2025 que no hayan sido modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes en todas sus partes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.